



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN  
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO QUINTERO DÍAZ  
DEMANDADOS: EVELYN LORENA ZAMUDIO Y OTRA  
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00152-00

### ANTECEDENTES

1º El 23 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de las señoras EVELYN LORENA ZAMUDIO y BERTHA CORTES ALARCÓN y a favor del señor CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ, por valor de la penalidad contemplada en la cláusula décimo sexta del contrato de arrendamiento de fecha 1 de octubre 2019, condena impuesta en sentencia del 16 de diciembre de 2022, correspondiente a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000).

2º Dentro de la misma providencia que libró mandamiento de pago, se ordenó notificar a las demandadas EVELYN LORENA ZAMUDIO y BERTHA CORTES ALARCÓN por estado, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

3º El apoderado de la parte ejecutante allegó memorial sustituyendo poder.

### CONSIDERACIONES

1º Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora le substituyó poder a la abogada LAURA MILENA DIAZ ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.670 y T.P. 243.635. Así las cosas, como quiera que el apoderado cuenta con facultad expresa para substituir, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. se aceptará la solicitud y se ordenará que por secretaria se comparta el link del expediente, que fue solicitado al correo oficial del despacho.

2º Dentro del término de traslado, la parte demandada propuso la excepción de mérito denominada "Compensación". Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. se ordenará correr traslado mediante auto por el término de diez (10) días.

De acuerdo a lo anterior, es menester precisar que el abogado de las demandadas remitió simultáneamente copia de las excepciones al correo [abogados.especialistas@gmx.es](mailto:abogados.especialistas@gmx.es), siguiendo lo reglado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022; no obstante, el abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ substituyó poder y



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

el canal de notificación de la nueva apoderada es [lauramilenadiaz85@hotmail.com](mailto:lauramilenadiaz85@hotmail.com) lo que implica que deba remitirse las excepciones propuestas a la apoderada sustituta, quien cuenta con el termino indicado para que se pronuncie.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECONOCER** a la abogada LAURA MILENA DIAZ ALBA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.615.670 y T.P. 243.635, como apoderada de CARLOS ALFONSO QUINTERO DIAZ, en los mismos términos del poder conferido al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ.

Por secretaria, remitir link del expediente al correo electrónico [lauramilenadiaz85@hotmail.com](mailto:lauramilenadiaz85@hotmail.com), el cual fue solicitado por la abogada LAURA MILENA DIAZ ALBA.

**SEGUNDO. CORRER TRASLADO** de la excepción de mérito a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días.

Por secretaria, remitir copia al correo electrónico [lauramilenadiaz85@hotmail.com](mailto:lauramilenadiaz85@hotmail.com).

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **010**, de hoy **diecisiete (17) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo  
Secretaria



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866c72848463ef91a0b46a7174e90c068e4dd0ae696ac0af1c4e492033d0f00d**

Documento generado en 16/03/2023 04:08:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**